

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de julio dos mil veintitrés (2023).

A.I. 579

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2016 00278 00
CLASE	INCIDENTE DE DESACATO – PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE	ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
ACCIONADO	MUNICIPIO DE MANZANARES
ESTADO	Nº. 102 del 14 de julio de 2023

Se procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el actor popular

#### I. ANTECEDENTES

Mediante auto del **11 de mayo de 2023** el Juzgado decidió abstenerse a imponer sanción en el asunto de la referencia.

#### CONSIDERACIONES

*Prima facie* la Ley 472 de 1998 en sus artículos 26 y 37 reguló las providencias que son susceptibles de ser recurridas mediante apelación, la cuales son: el auto que decreta medidas previas y la sentencia de primera instancia, siendo de entrada el recurso de apelación interpuesto improcedente.

No obstante, se entendería procedente el recurso de reposición a la luz de lo dispuesto en el artículo 318 del CGP, el cual señala que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen; indicando además que el recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

En principio, podría decirse que efectivamente el auto que decidió abstenerse de emitir sanción contra el MUNICIPIO DE MANZANARES – CALDAS, es

susceptible del recurso de reposición. Sin embargo, no puede pasar por alto este Despacho, que la misma disposición normativa establece claramente los términos en los cuales debe ser interpuesto:

**“Artículo 318.**

(...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

-nft-

Advirtiendo esto, encuentra el Juzgado que el auto a través del cual se dispuso decidió abstenerse de emitir sanción contra el MUNICIPIO DE MANZANARES – CALDAS, fue notificado por estado el día **doce de mayo de 2023**, tal como se puede evidenciar de la constancia de envío del correo electrónico:

12/5/23, 16:02

Correo: Juzgado 05 Administrativo - Caldas - Manizales - Outlook

**MENSAJE DE DATOS ART. 201 - ESTADO 071 DEL 12 DE MAYO DE 2023**

Juzgado 05 Administrativo - Caldas - Manizales <jadmin05mzl@notificacionesrj.gov.co>  
Vie 12/05/2023 8:05 AM

Para: rescateger@hotmail.com <rescateger@hotmail.com>; FABIO HERNANDO MORALES SALAZAR <fabitomorsa@hotmail.com>; cgomezd@procuraduria.gov.co <cgomezd@procuraduria.gov.co>; **enriquemutis@gmail.com**; **enriquemutis@gmail.com**; Jazmin Gomez Agudelo <caldas@defensoria.gov.co>; personeria@manzanares-caldas.gov.co <personeria@manzanares-caldas.gov.co>; notificacionjudicial@manzanares-caldas.gov.co <notificacionjudicial@manzanares-caldas.gov.co>; omarvalencia11@hotmail.com <omarvalencia11@hotmail.com>; cgomezd@procuraduria.gov.co <cgomezd@procuraduria.gov.co>; notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co <notificacionjudicial@villamaria-caldas.gov.co>; juridica@villamaria-caldas.gov.co <juridica@villamaria-caldas.gov.co>; Carlos Ivan Garcia Tabares <carivang@hotmail.com>; Transportes Gran Caldas S.A. <tgrancaldas@gmail.com>; cagiraldo@hotmail.com <cagiraldo@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@hospitalsanantonio villamaria.gov.co <notificacionesjudiciales@hospitalsanantonio villamaria.gov.co>; MIJJ ABOGADOS <mijjabogados@gmail.com>; galloyasociadossas@gmail.com <galloyasociadossas@gmail.com>; ATENASESTUDIOJURIDICO@OUTLOOK.COM <ATENASESTUDIOJURIDICO@OUTLOOK.COM>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; aaa@ariasaristizabalabogados.com <aaa@ariasaristizabalabogados.com>; fabianvalenciaflorez@gmail.com <fabianvalenciaflorez@gmail.com>; oscarivanvalenciaflorez@gmail.com <oscarivanvalenciaflorez@gmail.com>; Diana Vanessa Betancourth <Vane.Betancourth22@hotmail.com>

Por lo que los tres días dispuestos en la norma, transcurrieron en los días 15, 16 y 17 del mismo mes y año, y dado que el mismo fue presentado el 5 de junio último, no tiene más opción esta célula judicial que rechazar de plano el recurso por haberse formulado por fuera del término establecido por el legislador para tal fin.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso formulado contra el auto datado 11 de mayo de 2023, a través del cual se dispuso abstenerse de emitir sanción contra el MUNICIPIO DE MANZANARES – CALDAS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, is centered within a large, hand-drawn oval. The signature is written in a cursive style.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**  
**JUEZ**